



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 080/2017

A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal Área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF. : Informe final de supervisión de la elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.)

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 (Informe Final) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución TSE RSP N° 0310/2016 de 03 de agosto de 2016, y a la Resolución **TED-SCZ-CSP N° 029/2017 de 30 de mayo de 2017**, que declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC.)**, tengo a bien poner en conocimiento los siguientes aspectos:

1.- ANTECEDENTES

Al amparo de las previsiones contenidas en el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, se describe la documentación presentada cronológicamente, a efectos de su verificación en la supervisión del proceso de elección parcial de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.)**

- a) Mediante carta OF.GG-090517-017077, recibida por Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz, en fecha 10 de Mayo de 2017, el ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Cruz R.L. (SAGUAPAC RL) solicita supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de la mencionada.
- b) Mediante Resolución TED SCZ CSP Nro. 029/2017 de 30 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declara la procedencia de la solicitud de



supervisión para la elección parcial de consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC.)

- c) Mediante nota sin número de CITE, recibida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 05 de junio de 2017, el Ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en calidad de presidente del Consejo de Administración, hace conocer documentación concerniente a la Elección del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. , realizada en el marco de la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de febrero de 2017.
- d) Mediante nota sin número de CITE, recibida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 07 de junio de 2017, el Ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en calidad de presidente del Consejo de Administración, hace conocer documentación referida a la Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de Febrero de 2017.
- e) Mediante informe SIFDE.SCZ.CSP N° 072/2017, de 09 de junio de 2017, la Comisión de Supervisión del proceso electoral concluye que el proceso de elección y conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. ha cumplido su normativa electoral durante esta fase electoral.
- f) Mediante nota sin número de CITE, recibida en fecha 13 de junio de 2017, el presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L., Percy Parada Jigena, hace conocer publicación de la convocatoria y calendario electoral para las elecciones parciales de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa supervisada.
- g) Mediante nota sin número de CITE, recibida en fecha 23 de junio de 2017, el Dr. Percy Parada Jigena, en su condición de presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. remite documentación del proceso eleccionario desarrollado el 20 de junio de 2017.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

De este modo conforme lo establece el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, verificada la normativa se debe considerar los siguientes puntos;

1. *El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.*
2. *Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*



3. *La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.*
4. *Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:*
 27. *Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción."*
5. *El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.*
6. *En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera complementaria lo siguiente:*
7. **Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO).** *Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:*
 1. *El número de socios habilitados para emitir su voto.*
 2. *El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.*
 3. *El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 4. *Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 5. *Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*
8. **Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN).** *I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:*
 - a. *Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.*
 - b. *Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.*

II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.



3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

De la revisión de toda la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L (SAGUAPAC R.L.), a objeto de solicitar la supervisión de la Elección parcial de sus Autoridades de Administración y Vigilancia y, de la observación en gabinete y la supervisión in situ del acto electoral, se ha verificado el cumplimiento de la siguiente información:

A. Verificación del proceso de elección y/o conformación de la Instancia Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos:

De acuerdo al informe SIFDE.SCZ.CSP N° 072/2017, de 09 de junio de 2017, el SIFDE Departamental concluye lo siguiente:

Verificado, de acuerdo a la revisión del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 21 de febrero de 2017, en dicho acto orgánico se habría procedido a elegir por aclamación a las y los siguientes asociados como miembros del Comité Electoral:

Nombre
Hugo Parada Eguez
José Ernesto Barba Acosta
Josefina Ribera Vaca
Percy Parada Jigena

Asimismo, de acuerdo a la copia notariada del acta Nro. 01 de Reunión del Comité Electoral de fecha 21 de febrero de 2017, los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) en el marco de lo que establece el numeral III del Art. 11 y Art. 12 de su Reglamento Electoral, al ser elegidos por aclamación, procedieron a conformar su directiva de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Percy Parada Jigena	Presidente
José Ernesto Barba Acosta	Secretario
Josefina Ribera Vaca	Vocal
Hugo Parada Eguez	Vocal Alterno

Asimismo, sobre la base del informe SIFDE.SCZ.CSP N° 072/2017, de 09 de junio de 2017, se concluye que la fase de conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) habría cumplido lo establecido en los Arts. 42 y 115 su Estatuto Orgánico, concordante con el Capítulo II del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos supervisada, no advirtiéndose el incumplimiento no subsanable a su normativa electoral interna.

B. Verificación del número de socios y socias habilitados y habilitadas para emitir su voto para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa



Verificado, revisada la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) publicada en 3 medios de prensa escritos, se convoca para el 20 de junio de 2017, a los presidentes, vicepresidentes, secretarios y delegados de los nueve (9) Distritos Cooperativos.

En este contexto, la normativa estatutaria, en el Art. 30 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) establece que *"la Asamblea general de delegados... está constituida por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de cada Distrito, por dos Delegados titulares por Distrito, por los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y por el Gerente General. Todos con derecho a voz y voto, con excepción de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y el Gerente General, que solo tendrán derecho a voz"*

Empero, de la revisión de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico y Reglamento de Régimen Electoral y Reglamento al Estatuto) de la Cooperativa Supervisada, se observa que no existe marco legal o referencial que establezca el criterio para la creación de nueve (9) Distritos Cooperativos en la Cooperativa supervisada. Solo la convocatoria reconoce nueve (9) distritos cooperativos y no así su régimen electoral, por lo que se evidencia un vacío normativo que regule este aspecto fundamental en cualquier sistema electoral.

En este contexto, es pertinente recomendar a la Cooperativa Supervisada pueda definir y establecer con claridad en su normativa electoral interna la delimitación, creación y/o cantidad de los Distritos Cooperativos o circunscripciones electorales para sus procesos electorales de autoridades de administración y vigilancia, puesto que de acuerdo a los planteamientos teóricos, *"la circunscripción, en este caso el distrito cooperativo, se constituye en un elemento fundamental del sistema electoral que influye en el resultado"*.

C. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

- Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa

Verificado, de la constatación in situ el acto de elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) se concluye lo siguiente:

De acuerdo a la convocatoria a elección parcial de consejeros de administración y vigilancia, este proceso electoral fue el primer proceso eleccionario que la cooperativa supervisada realiza en el marco de su nuevo Estatuto Orgánico y Reglamento de Régimen Electoral, instrumentos adecuados a la Ley 356, Ley General de Cooperativas. En este contexto, de acuerdo a los Art. 45 y 46 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones seis años, sin posibilidades de reelección continua. Asimismo, el consejo de administración, de acuerdo al Art. 48, se renovará parcialmente en un tercio cada dos años. En lo que refiere al consejo de Vigilancia, de acuerdo con los Art. 63 Y 64 del Estatuto Orgánico de SAGUAPAC R.L. se establece que los miembros del consejo de vigilancia durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección continua. Asimismo, se establece que los miembros del consejo de vigilancia estará constituido por nueve miembros, siendo su elección será de forma parcial, en un tercio cada dos años.

En este contexto, es menester informar que la elección de tres (3) consejeros de administración y cinco (5) consejeros de vigilancia de la Cooperativa supervisada, se realizó en el marco de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas, siendo este acto convocado por el



Consejo de Administración para el 20 de junio de 2017, en el marco de lo que establece el inciso f) del Art. 42 del Estatuto Orgánico. Dicha elección se realizó en fecha 20 de junio de 2017, en las oficinas centrales de la Cooperativa de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a partir de las 18:30 am, según la convocatoria publicada en tres medios de prensa escrita en fecha 10 de junio de 2017.

En este sentido, se informa que en el punto Nro. 5 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas se realizó la elección de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. En este marco, de acuerdo a la revisión de los antecedentes que son parte del proceso de supervisión, el Comité Electoral de SAGUPAC R.L. recibió las candidaturas hasta antes del inicio de la Asamblea, habilitando para éste proceso electoral a los siguientes candidatos y candidatas:

Candidatos para el Consejo de Administración

Richard Gonzales Zeballos C.I. 1940111 SC
Dagner Mogrovejo Costas C.I. 3884863 SC
Luis Alberto Justiniiano Franco C.I. 1562427

Candidatos para el Consejo de Vigilancia

Rony Hugo Pereyra Pereyra C.I. 4601918 SC
Julio Cesar Miranda Franco C.I. 3172856 SC
Elva Garcia Flores C.I. 1510693 SC
Manfredo Menacho Ferrante C.I. 3200199 SC
David Antonio Fernández Román C.I. 1880681 SC

D. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

En este marco, una vez verificado el proceso de registro de candidatas y candidatos, el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUPAC R.L.) procedió a realizar el acto de votación, bajo las siguientes características:

A horas 20:30, en el punto pertinente del orden del día de la Asamblea General Ordinaria, el presidente del Consejo de Administración invita a los miembros del Comité Electoral para que pasen a la testera para dirigir el proceso electoral.

En ese marco, de los cuatro (4) miembros del Comité Electoral, se evidenció para participación de tres (3).

El presidente del Comité Electoral de SAGUPAC R.L, Percy Parada quien presidió el desarrollo del proceso electoral. De acuerdo a lo explicado por el presidente del Comité electoral, el secretario del Comité Electoral fue quien recibió las postulaciones hasta las horas 18:30, antes del inicio de la Asamblea. Acto seguido, el Secretario del Comité Electoral, José Ernesto Barba Acosta, hace lectura del Art. 20 del Reglamento del Régimen Electoral, a manera de consultar a los presentes sobre el sistema de votación a utilizarse para las elecciones de consejeros de administración y vigilancia.

El Delegado del Distrito 2, Guillermo Antonio Parada Suarez, indica que en el marco del inciso d) del Art. 20 se puede realizar la elección por aclamación. Los presentes, aplauden y muestran su conformidad.



Acto seguido, el presidente del Comité Electoral pone a consideración la nómina de los tres (3) candidatos, por lo que la mayoría de los presentes aplauden y por aclamación aprueban la elección como consejeros de administración a los siguientes asociados:

Nombre	Cédula de Identidad	Estado
Richard Gonzales Zeballos	1940111 SC	Electo
Dagner Mogrovejo Costas	3884863 SC	Electo
Luis Alberto Justiniano Franco	1562427 SC	Electo

Acto seguido el presidente del Comité Electora de SAGUAPAC R.L., preguntó a los presentes la modalidad de votación, por lo que los presentes aplaudieron expresando su apoyo a la elección por aclamación. En este marco, al presentarse solo cinco (5) candidaturas, se procedió automáticamente a elegir a los 5 candidatos como consejeros de vigilancia por aclamación a las y los siguientes asociados:

Nombre	Cédula de Identidad	Estado
Rony Hugo Pereyra Pereyra	C.I. 4601918 SC	Electo
Julio Cesar Miranda Franco	C.I. 3172856 SC	Electo
Elva Garcia Flores	C.I. 1510693 SC	Electo
Manfredo Menacho Ferrante	C.I. 3200199 SC	Electa
David Antonio Fernández Román	C.I. 1880681 SC	Electo

Acto seguido, los miembros del Comité Electoral, tomaron posesión a las nuevas autoridades de administración y vigilancia, electos por aclamación.

En dicha actividad electoral, se concluye que la Cooperativa ha cumplido su procedimiento de votación establecido en los Arts. 20, 22, 23 y 26 del Reglamento Electoral, concordante con los Arts. 42, 114 y 116 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.)

El acto de votación concluyó a las 09:30 horas aproximadamente, contó con la presencia del Equipo de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE – TEDSC bajo la dirección del Responsable de Coordinación SIFDE, dos (2) Vocales de Sala Plena del TED SCZ, el Secretario de Cámara y la Asesora Legal del TED SCZ, quienes se constituyeron en el lugar para verificar el acto de elección, escrutinio y cómputo de votos de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa supervisada.

E. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

De la revisión de los antecedentes y de lo expuesto y relacionado anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) ha cumplido con todas sus normas internas en la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.

F. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUAPAC R.L.) se

concluye que la cooperativa supervisada ha cumplido toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

4. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 0310/2016 de 03 de agosto de 2016, y de la evaluación de los antecedentes, se recomienda lo siguiente:

- Ante el vacío jurídico que justifique la cantidad de los Distritos Cooperativos para el actual proceso eleccionario, se recomienda al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz pueda exhortar a la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L., qué, para próximos procesos electorales de autoridades de administración y vigilancia, funde su normativa electoral la delimitación, creación y/o cantidad de los Distritos Cooperativos o circunscripciones electorales, puesto que de acuerdo a los planteamientos teóricos, *las circunscripciones, en este caso los distritos cooperativos, constituyen en elementos fundamentales de cualquier sistema electoral, mismo que puede influir en los resultados.*
- Asimismo, es pertinente recomendar a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz ponga a conocimiento de la Cooperativa supervisada qué, a objeto de garantizar el cumplimiento de las normas electorales de internas durante todo el proceso de elección de autoridades de administración y vigilancia, las Asambleas Distritales de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUPAC R.L.) al ser instancias en la que se eligen a **los socios y socias electores y, a su vez, a las candidatas y candidatos al consejo de administración y vigilancia**, éstas Asamblea Distritales son consideradas actividades que forman parte del proceso eleccionario, razón por la cual deben ser supervisadas en todo su desarrollo por parte del Órgano Electoral Plurinacional, tal y como lo establece el Art. 336 de la Constitución Política del Estado.
- Por otro lado, se tiene a bien recomendar a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz que al no evidenciarse incumplimiento no subsanable durante el actual proceso eleccionario, acreditar la validez de la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. (SAGUPAC R.L.), realizada el 20 de junio de 2017, emitiendo la resolución correspondiente.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.

Lic. Francisco Vargas Cornejo
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adjunta antecedentes
Cc. Archivo SIFDE